

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.**

**DECRETO No. 308**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman:** el artículo 4; la fracción V, XVII y XVIII del artículo 34; el párrafo cuarto del artículo 40; la fracción IX del artículo 45; el párrafo segundo del artículo 71; el párrafo primero del artículo 72, y el artículo 75; **se adicionan:** un tercer párrafo a la fracción XVII del artículo 33; las fracciones XX Bis y XX Ter al artículo 33; la fracción XIX al artículo 34; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45; un segundo párrafo al artículo 45; un párrafo segundo al inciso f) de la fracción IX del artículo 47; la fracción X al artículo 47, y el artículo 71 BisI, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de **la presente** Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

- II. Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales;
- III. Gobierno Municipal:** A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio;
- IV. Imagen Institucional:** Conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los municipios del Estado de Tlaxcala;
- V. Mayoría Calificada:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo;
- VI. Mayoría Simple:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos la mitad más uno de los integrantes del cabildo;
- VII. Órgano Interno de Control:** Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.
- VIII. Población:** Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un Municipio y son objeto de la acción del Gobierno Local;
- IX. Presidente de Comunidad:** Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e

integra el Cabildo con carácter similar al de regidor;

**X. Presidente Municipal:** Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo;

**XI. Regidor:** Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio;

**XII. Síndico:** Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales;

**XIII. Territorio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y

**XIV. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 33. ...**

**I. a XVI...**

**XVII...**

...

Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.

**XVIII a XX...**

**XX Bis.** Los Ayuntamientos a través de su Administración Pública, utilizarán

en su imagen institucional exclusivamente los colores establecidos por el INAH en su paleta de colores, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción.

**XX Ter.** En materia de uso adecuado de la imagen de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente:

**a)** Conservará su imagen, sin algún contenido que promueva a algún partido político, respetando la imagen institucional que identifica a cada municipio, así como los colores y el significado del mismo.

**b)** Abstenerse de utilizar, en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política o religiosa. Cada Administración Pública Municipal deberá emplear únicamente su imagen institucional en los mencionados instrumentos.

**c)** Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando emplear los colores o símbolos de partido político alguno.

**d)** Abstenerse de emplear, en los vehículos oficiales, colores o signos asociados con un partido o asociación política.

**e)** Mantener en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior,

acorde a la imagen Institucional del municipio, y ajeno a cualquier partido político.

- f) En caso de que los trabajadores del gobierno municipal cuenten con uniformes, estos estarán libres de logotipos o colores que sugieran afiliación partidista. Podrá adicionarse, la referencia oficial de la dirección municipal de que se trata, sin que se señale el periodo de la administración municipal, leyendas o inscripción de cualquier tipo, así como el uso de colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.

**XXI. a XLVIII...**

**Artículo 34. ...**

**I. a IV...**

- V. Conceder empleo en la Administración Pública Municipal, a su cónyuge o familiares, con parentesco siguiente:
  - a) Consanguíneo en línea recta sin limitación de grado;
  - b) Colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, e
  - c) Por afinidad hasta del segundo grado.

Quedan exceptuados de esta disposición a aquellos servidores públicos que tengan un empleo en la Administración Pública Municipal otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el Ayuntamiento del que se trate;

**VI. a XVI...**

**XVII.** Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento;

**XVIII.** Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados, y

**XIX.** Utilizar en las páginas web oficiales de los ayuntamientos, los colores o elementos que impliquen la promoción del partido político alguno. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público, utilizando única y exclusivamente la imagen institucional municipal que les corresponda.

**Artículo 40. ...**

...

...

Los regidores informarán semestralmente los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. Además, deberán señalar el horario para atención al público.

**Artículo 45...**

**I. a VIII...**

**IX.** Someter a la aprobación del Cabildo, su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo;

**X.** Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

**XI.** Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;

**XII.** Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal;

**XIII.** Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y

**XIV.** Las demás que les otorguen las leyes.

La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.

**Artículo 47.** En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

**I a VIII. ...**

**IX...**

**a) a e)...**

**f)...**

Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la Administración Pública Municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros, a fin de garantizar la paridad de género;

**g) a j)...**

**X.** La de asuntos Migratorios, que además de las funciones que le establece el artículo 32 de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, tendrá las funciones siguientes:

**a)** Fomentar y desarrollar proyectos productivos y sociales, a fin de lograr la reincorporación laboral de los

migrantes Tlaxcaltecas cuando estos retornen a su lugar de origen;

**b)** Proponer que en el Plan Municipal de Desarrollo, se consideren objetivos, estrategias y líneas de acción encaminados a atender el fenómeno migratorio en el ámbito municipal, con especial énfasis a la protección de los derechos de los migrantes y sus familias;

**c)** Proponer reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, así como la emisión de acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo que permita eficientar los trámites comunes para los migrantes;

**d)** Establecer mecanismos que faciliten la comunicación de los migrantes con su familia, e

**e)** Las demás que le establezcan otros ordenamientos o les señale el Ayuntamiento.

**Artículo 71...**

No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la Administración Pública Municipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión por el Órgano Interno de Control Municipal.

**Artículo 71 Bis.** Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

**I.** Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;

**II.** Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y
- IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.

- V. No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole.

Corresponde a los ayuntamientos exclusivamente ejercer la función de policía preventiva y de vialidad, la que podrá ser convenida con el Gobierno del Estado, a solicitud del primero.

**Artículo 72.** Para ser Secretario del Ayuntamiento se debe tener experiencia en administración pública y preferentemente contar con Título Profesional legalmente expedido en materias afines. El Secretario del Ayuntamiento auxiliará en sus funciones al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento tratándose de la convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

I. a XIV...

**Artículo 75.** Para ser titular del área de Seguridad Pública Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, se requiere lo siguiente:

- I. No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su nombramiento;
- III. Contar con el registro y certificación emitidos por el Centro estatal de Evaluación y Control de Confianza
- IV. Cursar y aprobar la capacitación de inducción o su similar en la Secretaría de Seguridad Ciudadana o, en su caso, acreditarla ante ésta.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan exceptuadas por única ocasión, para el cumplimiento del presente Decreto, las administraciones públicas municipales actualmente en funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ - DIP. PRESIDENTA. - Rúbrica. - C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON. - DIP. SECRETARIA. - Rúbrica. - C MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. - DIP. SECRETARIA. - Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.

**GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ  
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

